

TALLERES VILLA S.A.L., con último domicilio conocido en C/ Ctra. Laguardia km. 1,8 de Logroño, y dedicada a la actividad de siderometalúrgica, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1657/91 de fecha 28-11-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud del examen del expediente administrativo obrante en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja y teniendo en cuenta los datos aportados por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Listado de morosidad e informe de vida laboral de empresa), se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazos procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de julio de 1991.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/85, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el Acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, ni presentado dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio.

Acta de Infracción

III.B.38

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa PERORTE S.L., con último domicilio conocido en C/ Hospital Viejo, 9 de Logroño, y dedicada a la actividad de educación, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1675/91 de fecha 29-11-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (Listado de morosidad de Julio/91), y teniendo en cuenta que la empresa no ha sido localizada en c/ Hospital Viejo, 9 de Logroño, se ha constatado que el empresario mencionado en el encabezamiento del Acta, no ingresó, en la forma y plazos procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de julio de 1991 (afectando a la totalidad de la plantilla 3 trabajadores).

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/85, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el Acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, ni presentado dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto

en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio.

Acta de Infracción

III.B.39

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CONSTRUCCIONES ATOCHA S.A., con último domicilio conocido en C/ Ortega y Gasset, 77 de Madrid y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1681/91 de fecha 29-11-91, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo, y teniendo en cuenta la información remitida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (el día 4-7-91, registro de entrada n. 7881) se ha constatado que el empresario citado en el Acta no abonó, a partir del 20-5-91, las prestaciones de pago delegado por Incapacidad Laboral Transitoria relativas al trabajador José Santurde Diez, que causó baja por I.L.T. el día 17-5-91, prestación que fue abonada desde esta fecha por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, hasta el 6-6-91, fecha en la que fue dado de alta médica.

Tales hechos suponen incumplimiento al Artículo 208.1c) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) en relación con los Arts. 3, 16 y 17 de la Orden de 25-11-1966, por la que se regula la colaboración de las empresas en la gestión del Régimen General de la Seguridad Social (BOE. 7-12-66).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.6 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave en grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.40

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CONSTRUCCIONES ATOCHA S.A., con último domicilio conocido en C/ Ortega y Gasset, 77 de Madrid y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1685/91 de fecha 29-11-91, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo, y teniendo en cuenta la información remitida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (el día 26-6-91, registro de entrada n. 7557) se ha constatado que el empresario citado en el Acta no abonó, a partir del 23-5-91, las prestaciones de pago delegado por Incapacidad Laboral Transitoria relativas al trabajador Antonio Gómez Rodríguez, que causó baja por I.L.T. el día 20-5-91, prestación que fue abonada desde esta fecha por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, hasta el 6-7-91, fecha en la que fue dado de alta médica.

Tales hechos suponen incumplimiento al Artículo 208.1c) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) en relación con los Arts. 3, 16 y 17 de la Orden de 25-11-1966, por la que se regula la colaboración de las empresas en la gestión del Régimen General de la Seguridad Social (BOE. 7-12-66).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.6 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave en grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

TALLERES VILLA S.A.L., con último domicilio conocido en C/ Ctra. Laguardia km. 1,8 de Logroño, y dedicada a la actividad de siderometalúrgica, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1657/91 de fecha 28-11-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud del examen del expediente administrativo obrante en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja y teniendo en cuenta los datos aportados por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Listado de morosidad e informe de vida laboral de empresa), se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazos procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de julio de 1991.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/85, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el Acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, ni presentado dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio.

Acta de Infracción

III.B.38

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa PERORTE S.L., con último domicilio conocido en C/ Hospital Viejo, 9 de Logroño, y dedicada a la actividad de educación, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1675/91 de fecha 29-11-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (Listado de morosidad de Julio/91), y teniendo en cuenta que la empresa no ha sido localizada en c/ Hospital Viejo, 9 de Logroño, se ha constatado que el empresario mencionado en el encabezamiento del Acta, no ingresó, en la forma y plazos procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de julio de 1991 (afectando a la totalidad de la plantilla 3 trabajadores).

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/85, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el Acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, ni presentado dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto

en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio.

Acta de Infracción

III.B.39

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CONSTRUCCIONES ATOCHA S.A., con último domicilio conocido en C/ Ortega y Gasset, 77 de Madrid y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1681/91 de fecha 29-11-91, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo, y teniendo en cuenta la información remitida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (el día 4-7-91, registro de entrada n. 7881) se ha constatado que el empresario citado en el Acta no abonó, a partir del 20-5-91, las prestaciones de pago delegado por Incapacidad Laboral Transitoria relativas al trabajador José Santurde Diez, que causó baja por I.L.T. el día 17-5-91, prestación que fue abonada desde esta fecha por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, hasta el 6-6-91, fecha en la que fue dado de alta médica.

Tales hechos suponen incumplimiento al Artículo 208.1c) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) en relación con los Arts. 3, 16 y 17 de la Orden de 25-11-1966, por la que se regula la colaboración de las empresas en la gestión del Régimen General de la Seguridad Social (BOE. 7-12-66).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.6 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave en grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.40

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CONSTRUCCIONES ATOCHA S.A., con último domicilio conocido en C/ Ortega y Gasset, 77 de Madrid y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1685/91 de fecha 29-11-91, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo, y teniendo en cuenta la información remitida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (el día 26-6-91, registro de entrada n. 7557) se ha constatado que el empresario citado en el Acta no abonó, a partir del 23-5-91, las prestaciones de pago delegado por Incapacidad Laboral Transitoria relativas al trabajador Antonio Gómez Rodríguez, que causó baja por I.L.T. el día 20-5-91, prestación que fue abonada desde esta fecha por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, hasta el 6-7-91, fecha en la que fue dado de alta médica.

Tales hechos suponen incumplimiento al Artículo 208.1c) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) en relación con los Arts. 3, 16 y 17 de la Orden de 25-11-1966, por la que se regula la colaboración de las empresas en la gestión del Régimen General de la Seguridad Social (BOE. 7-12-66).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.6 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave en grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.